

## **BUENOS AIRES, 05 OCT 2011**

VISTO el Expediente Nº 55.185 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor Sr. Celestino Angel MASCIONI (matrícula Nº 52.672); y

## **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que atento a las misivas cursadas al productor, por la Gerencia de Autorizaciones y Registros, de fecha 22 de septiembre de 2010 y 4 de febrero de 2011 obrantes a fs. 2 y 8 respectivamente quedó notificado por imperio de ley por tratarse del domicilio comercial constituido ante este Organismo.

Que al no comparecer, el productor mencionado, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se



dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto del productor asesor de seguros Sr. Celestino Angel MASCIONI (matrícula Nº 52.672) y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 35.928 del 12 de julio de 2011, obrante a fs. 12 - 14.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido el Sr. Celestino Angel MASCIONI (matrícula Nº 52.672) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en las actas de fs. 17 - 19.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.928.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el artículo 67º inciso f) de la Ley Nº 20.091 confiere atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

## RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Celestino Angel MASCIONI (matrícula Nº 52.672), por los artículos

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



primero y segundo de la Resolución Nº 35.928 de fecha 12 de julio de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAMPANA 866 6º "B" (C. P. 1712) – CASTELAR – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 6 1 2 2

FIRMADO POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO